

COORDINADORA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE PANAMÁ (COONAPIP)

ESTATUTO

(Modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la comunidad de Cerro Pelado, Areas Anexas de la Comarca Ngäbe-Buglé en junio de 2018)



PANAMA, JUNIO 2018.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá, en adelante La COONAPIP, es la instancia nacional de coordinación de los pueblos indígenas, aglutinados en los siete pueblos indígenas de Panamá y representados a través de sus órganos e instituciones tradicionales territoriales, se fundamenta en los siguientes Principios:

- Principio de la unidad de los pueblos Indígenas: principio por el cual todos los pueblos indígenas tenemos el deber y derecho de mantener la unidad entre los pueblos y de formar organizaciones colectivas desde nuestra propia cosmovisión.
- Principio de la colectividad: Principio por el cual los pueblos indígenas de generación en generación se rigen colectivamente en todos los aspectos de la vida social, cultural, espiritual, económica y política.
- Principio de la culturalidad: principio por el cual los pueblos indígenas tenemos la inspiración de mantener la vivencia cultural de los pueblos según sus formas de vida, tradiciones, espiritualidad, cosmovisión y originalidad.
- Principio de la identidad cultural: principio por el cual se distingue a los pueblos indígenas por identificarse como pueblos con tradiciones, cultura, visión, cosmovisión y considerarse a si mismos diferentes y ser respetados como tales.
- Principio de la solidaridad: principio por el cual todos los pueblos indígenas tenemos una conciencia colectiva de unir esfuerzo por la reivindicación, reclamos de nuestros derechos y hacer valer la justicia para nuestros pueblos en fraternidad y hermandad.
- Principio de la diversidad cultural: Principio que señala que cada pueblo indígena es diferente pero nos identificamos con nuestras propias tradiciones, culturas, idiomas, manteniendo la relación y respeto a nuestra madre tierra.

Principio de la autonomía de los Pueblos: Todos los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación de sus territorios, de mantener su forma de gobierno, sus órganos e instituciones tradicionales, el manejo de sus recursos naturales y sus propios mecanismos de desarrollo social, cultural, espiritual, político y económico.

CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1. Se constituye, por tiempo indefinido, la Coordinadora Nacional de los Pueblos Indígenas de Panamá, cuyas siglas es COONAPIP, es la instancia nacional de coordinación de los Congresos Generales y Consejos de los Pueblos Indígenas de la República de Panamá.

ARTÍCULO 2. El domicilio legal de la COONAPIP estará ubicado en la Avenida Perú, Calle Final, Edificio La Camelia, Cuarto Piso, Oficina N°401, Ciudad de Panamá y su ámbito geográfico de acción es dentro del territorio nacional o fuera del país, especialmente en las Comarcas, territorios y comunidades indígenas de Panamá. La COONAPIP podrá establecer oficinas de operación en cualquiera parte del territorio nacional, así como también a nivel de las Comarcas Indígenas o Territorios Colectivos, siempre y cuando sea necesario y así lo determine la Asamblea General de la COONAPIP.

ARTÍCULO 3.-La COONAPIP, está integrada por los siete pueblos indígenas de Panamá, como una organización sin fines de lucro cuya principal actividad es la defensa de sus derechos, fundamentada en los principio de la unidad, colectividad, diversidad, culturalidad, identidad, solidaridad y autonomía de los Pueblos Indígenas.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4. La COONAPIP tiene como finalidad de coordinar, facilitar y consolidar el proceso para fortalecer las estructuras, órganos e instituciones tradicionales, políticas, jurídicas, sociales, culturales, ambientales, conocimientos tradicionales y económicos desde su identidad y cosmovisión cultural.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos de la COONAPIP:

1. Promover la unidad y el fortalecimiento de las estructuras tradicionales de los miembros de la COONAPIP.
2. Fortalecer el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas de Panamá.
3. Promover la protección del patrimonio cultural, espiritual, medioambiental y territorial de los Pueblos Indígenas.
4. Propiciar y promover la participación plena y efectiva de los Pueblos Indígenas en la generación de las políticas públicas, leyes, planes, programas y proyectos que afectan a sus derechos y territorios indígenas.
5. Promover, establecer y fortalecer las relaciones políticas, culturales, científicas y económicas con instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales e internacionales para el desarrollo de los Pueblos Indígenas.
6. Hacer incidencia política en los programas y proyectos gubernamentales y no gubernamentales que afecten a los pueblos indígenas para que cumplan con sus derechos fundamentales.
7. Incidir en las directrices nacionales que tengan que ver en los planes, programas y proyectos a nivel nacional y que menoscaben los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.
8. Apoyar a la evaluación política gubernamental relacionado a los pueblos indígenas.
9. Gestionar los recursos económicos para el financiamiento de los planes, programas y proyectos de COONAPIP, y su funcionamiento.
10. Elaborar y divulgar la estrategia de comunicación.

11. Establecer alianzas estratégicas con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales para el fortalecimiento de la COONAPIP.
12. Fortalecer los vínculos y relaciones culturales, sociales, políticos, medicina tradicional, técnicos y económicos, con los Pueblos indígenas de otros países.
13. Representar a las organizaciones de los Pueblos Indígenas, y participar en foros y conferencias, congresos e instancias nacionales e internacionales relacionadas con los objetivos y fines de la COONAPIP.

ARTÍCULO 6. La COONAPIP para el logro de sus fines, objetivos y actividades establecidas en el presente Estatuto elaborará un reglamento interno, para que guie el destino normal de funcionamiento de esta Organización.

CAPITULO III DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7. Son miembros de la COONAPIP, los Congresos y Consejos representados por sus autoridades indígenas tradicionales quienes son elegidos de acuerdo a sus formas tradicionales de representación.

ARTÍCULO 8. Para los efectos del presente estatuto se denomina autoridades tradicionales máximas a la persona que ha resultado electa transparentemente, cumpliendo con las normativas legales interna, quienes representará a sus Congresos y Consejos ante la COONAPIP en los siguientes cargos:

1. El Sagla Dummad del Congreso General de la Comarca Guna Yala
2. El o la Cacique(ca) General del Congreso General de la Comarca Emberá y Wounaan
3. El o la Cacique(ca) General del Congreso General de la Comarca Ngäbe-Bugle
4. El Sagla Dummad de la Comarca Kuna de Madungandi
5. El Sagla Dummad del Congreso General de la Comarca Guna de Wargandi.
6. El o la Cacique(ca) del Congreso General de Tierras Colectivas Emberá y Wounaan.
7. El o la Cacique(ca) General del Congreso General Emberá de Alto Bayano
8. El Cacique del Congreso General de las tierras ancestrales de Dagargunyala
9. El Rey o la Reina Naso Tjërdi del Consejo General del pueblo Naso Tjërdi.
10. El Rey-Bulu o Reina del Consejo General del Pueblo Bri Bri.
11. El Cacique(ca) General del Congreso Nacional del Pueblo Wounaan.
12. El presidente del Congreso General del pueblo Bugle.

Parágrafo: Podrán formar parte de la COONAPIP aquellas autoridades tradicionales de los Congresos o Consejos que se organicen posteriormente a la aprobación del presente estatuto. El procedimiento para la admisión de los nuevos miembros será regulado en el reglamento interno.

ARTICULO 9. Los miembros de la COONAPIP tendrán los siguientes derechos:

1. Ocupar algún cargo dentro de la Junta Directiva de la COONAPIP.
2. Voz y voto en la Asamblea ordinaria o extraordinario que sea convocada.

3. Participar en las distintas actividades que realice la COONAPIP.
4. Representar a la COONAPIP en los foros, Congresos, conferencias, convenciones, cumbres nacionales e internacionales, siempre y cuando la COONAPIP, en la Asamblea o la Junta Directiva lo decida.
5. Recibir de las distintas secretarías técnicas y de los coordinadores los informes de proyectos, consultoría, programas y los estados financieros y administrativos de COONAPIP.
6. Recibir por escrito en la Asamblea información veraz y actualizada de los organismos nacionales e internacionales que inciden y cooperan con la COONAPIP.
7. Recibir dietas y reembolsos de gastos cuando se realicen actividades convocadas por la Junta directiva o vaya en representación de COONAPIP, a nivel Nacional e Internacional, siempre y cuando esté aprobado en el presupuesto anual.
8. Proponer proyectos que benefician a la COONAPIP y a los pueblos indígenas. de Panamá
9. Negarse a firmar acuerdos que considere lesivos a los intereses de su pueblo, su cultura e identidad.

ARTÍCULO 10. Son deberes de los miembros:

1. Asistir puntualmente a las Asambleas programadas y las actividades que realice la COONAPIP.
2. Cumplir fielmente las disposiciones del presente estatuto, el manual de funciones, el manual de procedimientos administrativos-financieros y cualquiera otra disposición que apruebe la asamblea general.
3. Mantener orden y respeto para cada miembro y guardar cordura y lealtad a los intereses de COONAPIP.
4. Conocer, en lo posible, las actividades, programas y proyectos que administra la COONAPIP o los que inciden en los diferentes pueblos indígenas.
5. Visitar periódicamente las oficinas de la COONAPIP.
6. Mejorar el status social y económico de la COONAPIP y promover acciones en defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas.
7. Apoyar con recursos humanos, económicos, materiales como contrapartida en las actividades y asambleas que se programen en sus Comarcas y Territorios Indígenas.
8. Dar aporte simbólico. El procedimiento para dar y registrar el aporte simbólico será regulado en el reglamento interno.
9. a su Congreso o Consejo, según sea el caso, en las diferentes reuniones, actividades o Asambleas Generales que convoque la Junta Directiva.
10. Mantener diálogo y comunicación con el Presidente de la Junta directiva y demás miembros, con el fin de estar informado y actualizado sobre temas que involucren a los pueblos indígenas.
11. Denunciar cualquier acto de corrupción que ponga en peligro la unidad de los Pueblos Indígenas y la buena marcha de la COONAPIP.
12. Suministrar información de los problemas, proyectos o conflictos que surjan dentro de sus Comarcas y Territorios.

13. Velar, cuidar y hacer buen uso de los bienes y patrimonios de la COONAPIP.
14. Cualquier otro que establezca el presente estatuto, el reglamento interno y los manuales de funciones y de procedimiento administrativo financiero.

ARTÍCULO.11. La Asamblea General de la COONAPIP podrá admitir o rechazar nuevos miembros. Para ello el interesado deberá presentar la petición de admisión al presidente de la Junta Directiva, quien a su vez lo someterá a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria para su aprobación o rechazo. El Procedimiento para la admisión será reglamentado en el reglamento interno.

ARTÍCULO 12. Podrán perder la calidad de miembros de la COONAPIP los que incurran en las siguientes causales:

1. Por renuncia voluntaria, oficializada de manera escrita mediante resolución del congreso o consejo respectivo ante la COONAPIP.
2. Por violación reiterada a los principios, el estatuto, el reglamento interno o las disposiciones y normas que regulan la COONAPIP.

El procedimiento para perder la calidad de miembro o las condiciones para su reintegro será regulado en el reglamento interno.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DECISIÓN

ARTÍCULO 13. Los órganos de decisión por las cuales se compone la COONAPIP son:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta Directiva

A. De la Asamblea General

ARTÍCULO 14. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la COONAPIP; estará integrada, con derecho a voz y voto, por las autoridades tradicionales máximas señaladas en el artículo 8, las cuales representan a cada una de sus congresos o consejos y mantienen activa su condición de miembros, su participación es obligatoria e irremplazable.

Podrán participar en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria solo con derecho a voz los delegados que designen los órganos e instituciones tradicionales señaladas en el artículo 8.

El número de delegados que participarán en la Asamblea será decidido antes de cada Asamblea por la Junta Directiva, de acuerdo a la disponibilidad de fondos para cubrir los gastos de los participantes.

También podrán participar con derecho a voz los miembros del Consejo de Asesores Técnicos y aquellos invitados que se le dé cortesía de sala.

ARTÍCULO 15. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, y éste será convocado por el presidente y secretario de la Junta Directiva. Además podrán celebrarse en cualquier momento Asambleas Generales extraordinarias, siempre que sea convocado por el presidente o por la mitad de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a la necesidad imperante en el tratamiento de determinados temas.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General Ordinaria u Extraordinaria, para que pueda iniciar con sus sesiones, deberá contar con el quórum reglamentario que se fijará con la presencia y participación de la mitad más uno de los miembros activos de la COONAPIP.

Las decisiones que se tomen deberán estar aprobadas mediante votación por la mayoría de los presentes en la Asamblea y sus decisiones serán emitidas mediante resoluciones, actas, declaraciones o comunicados debidamente firmados, al menos por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, y publicadas por cualquier medio escrito, electrónico, radial o televisivo.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General ordinaria tendrá facultad de elegir los 7 miembros de la Junta Directiva de la COONAPIP que tendrán un periodo de vigencia de 3 años, la cual estará integrada por: un Presidente, un Vice-presidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero, un fiscal y un vocal

ARTÍCULO 18. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria podrá destituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o a cualquiera de los miembros de las secretarías técnicas u de otra instancia creada a lo interno de la COONAPIP, antes de que culmine su periodo y designar a otros por el resto del periodo que hace falta.

Las causales de destitución estarán fundamentadas por incumplimiento de sus funciones o por violación a la declaración de principios, el presente estatuto, el reglamento interno, el manual de funciones, el manual de procedimiento o el manual administrativo financiero, conforme el procedimiento establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Tomar las decisiones correspondientes frente a las políticas, planes, programas o proyectos del gobierno nacional que incidan de cualquier manera en las Comarcas y territorios de los pueblos indígenas.
- b) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva de la COONAPIP.
- c) Admitir o rechazar la solicitud para formar parte de la COONAPIP.
- d) Expulsar a algún miembro en base a una de la causal o causales establecidas en el presente estatuto.
- e) Designar a las personas para ocupar cargos en las diferentes secretarías técnicas y removerlos en caso que sea necesario.
- f) Aprobar o desaprobado el reglamento interno, el plan estratégico, el manual de funciones, el manual de procedimientos administrativo –

financiero y cualquier otro documento que sea necesario para la buena marcha de la COONAPIP.

- g) Definir las políticas económicas, sociales, técnicas y administrativas de la COONAPIP.
- h) Aprobar o desaprobado los proyectos presentados, previo informe y estudio técnico de la secretaría respectiva, por organizaciones, organismo, instituciones u entidades públicas o privadas sean estas nacionales o internacionales.
- i) Establecer las diferentes directrices y estrategias por los cuales la Junta Directiva deberá encaminarse.
- j) Decidir la disolución de la COONAPIP y la liquidación de sus bienes.
- k) Aprobar o rechazar las reformas o modificaciones del Estatuto.
- l) Solicitar, recibir, aprobar o rechazar los informes y planes de trabajo de la Junta Directiva, de las secretarías y de los responsables de los proyectos.
- m) Solicitar las auditorías técnicas y financieras de los diferentes proyectos que hayan sido aprobados y ejecutados por la COONAPIP u de otro organismo cooperante donde sea parte.
- n) Decidir sobre el destino y manejo de los bienes y patrimonio de la COONAPIP.
- o) Designar o destituir a los representantes del Consejo Indígena Centro Americano, el Fondo Indígena u otras instancias internacionales o nacionales que requiera la representación permanente de la COONAPIP.
- p) Admitir o rechazar la inclusión de los nuevos miembros.
- q) Facultar a la Junta Directiva para abrir cuentas bancarias y designar a los firmantes de la misma.
- r) Aprobar o desaprobado alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales.
- s) Aprobar o desaprobado ser miembro de organizaciones nacionales e internacionales cuyos objetivos sean a fines con la COONAPIP.
- t) Solicitar informe de la gestión y trabajo realizado por el presidente y los demás miembros de la Junta Directiva.
- u) Evaluar la gestión y trabajo realizado por el presidente y los demás miembros de la Junta Directiva.
- v) Cualesquiera otras atribuciones que establezca el presente estatuto, el reglamento interno, el manual de funciones o el de procedimiento administrativo financiero

B. De la Junta Directiva

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva es el Órgano de dirección, supervisión, planificación, organización y administración de la COONAPIP y será la responsable de dar seguimiento y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un subsecretario, un tesorero, un fiscal. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos en la Asamblea General ordinario o extraordinario.

Formarán parte como asesores de la Junta Directiva, siempre que sea aprobado por la Asamblea General, el Consejo de Asesores Técnicos y los asesores tradicionales.

La Junta Directiva podrá designar otros asesores que no formen parte del Consejo de Asesores Técnicos y tradicionales.

ARTÍCULO 22. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de tres años por la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, y podrán ser reelegidos en sus mismos cargos por un solo periodo adicional siempre que hayan realizado una buena gestión. Y en caso excepcional cuando los números de integrantes de la organización se hayan reducidos sustancialmente de forma voluntaria.

Cuando una de las autoridades tradicionales, miembros de la Junta Directiva, se le vence el periodo en su respectivo territorio; la Asamblea General debe decidir quien asume el cargo Vacante dentro de la Junta Directiva.

El procedimiento para evaluar a los miembros de la Junta Directiva, elegir a los miembros de la Junta Directiva estará regulado en el reglamento interno, pero las postulaciones se realizarán por cargo y deberá ser propuesta por algún miembro presente de la Asamblea.

ARTÍCULO 23. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse ordinariamente cada tres meses, y serán convocadas por el presidente de la Junta directiva con previa anticipación. También podrán celebrarse reuniones de Junta Directiva de carácter extraordinario cuando así lo amerite la situación, previa convocatoria por el presidente o la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Para que exista quórum en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, y sus decisiones se tomarán en base al voto favorable de la mayoría de los presentes.

Podrán participar, con derecho a voz, en las reuniones de la Junta Directiva los miembros del Consejo Técnico de Asesores o aquellas personas invitadas por el presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. Las decisiones que tome la Junta Directiva mediante actas, resoluciones, cartas o comunicados deberán ser firmados por los miembros de la Junta Directiva presente en la sesión, y esta deberá ser comunicado y publicado por

escrito en forma electrónica, radial, televisivo, prensa escrita o en cualquier medio impreso o digital.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones de la Junta directiva:

- a) Hacer cumplir las decisiones emanadas en el seno de la Asamblea General.
- b) Diseñar las políticas operacionales de los programas y proyectos y vigilar por el fiel cumplimiento de las mismas.
- c) Preparar el presupuesto administrativo y operativo de la COONAPIP.
- d) Presentar las diferentes ofertas de programas y proyectos a la Asamblea General para su aprobación o rechazo.
- e) Presentar informes técnicos y financieros de la administración a la Asamblea General de COONAPIP.
- f) Preparar y organizar las Asambleas Generales y la Agenda de Discusión.
- g) Contratar a los coordinadores, directores, líderes o personal técnico de los programas o proyectos a ejecutarse como también separarlos de dichos cargos según la gravedad de la falta.
- h) Supervisar los Programas o proyectos en ejecución y solicitar informes periódicos al coordinador, director o líder del programa o proyecto.
- i) Supervisar las labores llevadas a cabo por las diferentes secretarías y en caso necesario solicitar los informes técnicos sobre la materia o tema a él encomendadas.
- j) Designar a las comisiones de trabajo que requiera para un mejor desarrollo de la COONAPIP.

ARTÍCULO 26. El presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la COONAPIP y en su defecto lo será el vicepresidente.

ARTÍCULO 27. Son atribuciones del Presidente:

- a) Tener la representación Legal de la COONAPIP.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria y de la Junta Directiva.
- c) Firmar las actas, resoluciones o comunicados con el secretario y demás miembros de la Junta directiva.
- d) Firmar los documentos de administración de la COONAPIP, tales como cheques, notas, cartas, contratos del personal ejecutor de proyectos y otros.
- e) Recibir en primera instancia los informes de los coordinadores, directores o líderes de proyectos y de las secretarías técnicas de la COONAPIP.
- f) Procurar mantener un dialogo de comunicación permanente con los demás miembros de la Junta Directiva y las secretarías y asesores.
- g) Firmar los convenios, acuerdos, programas y proyectos con las entidades de Gobierno u Organismos cooperantes previamente aprobados por la Asamblea General.
- h) Presentar informes de sus gestión, anual o periódica a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- i) Designar a algún miembro de la Asamblea, de la Junta Directiva o de la secretaría técnica para que participe, en representación de la COONAPIP, en foros, debates, congresos, reuniones o eventos nacionales e internacionales en el que esté invitado para participar.

j) Todas las demás atribuciones que le confiere la Asamblea General.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales.
- b) Todas aquellas atribuciones que le confiere la Junta directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del secretario:

- a) Firmar con el Presidente las actas, correspondencias, resoluciones y acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Levantar las memorias, las actas y resoluciones de las Asambleas Generales.
- c) Preparar las agendas de las asambleas generales previamente discutida y acordada por la Junta Directiva.
- d) Dar trámite a las correspondencias, actas, acuerdos, resoluciones o agendas para su divulgación en cualquier medio de comunicación.
- e) Expedir los documentos oficiales que la administración de la COONAPIP requiera para la debida ejecución de diferentes programas y proyectos.
- f) Llevar el libro actualizado de los miembros de la organización.
- g) Cualquier otra función que la Asamblea General o la Junta Directiva le señale.

ARTÍCULO 30. Son funciones del subsecretario:

- a) Reemplazar al secretario durante sus ausencias.
- b) Las demás funciones que la Junta Directiva señale y la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. Son funciones del Tesorero:

- a) Manejar en forma transparente los fondos de la COONAPIP.
- b) Llevar los libros de registro contables que establezcan los ingresos y egresos de los recursos económicos de COONAPIP.
- c) Elaborar y presentar los estados financieros, informes económicos, registros contables a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Recaudar las cuotas, aportaciones, que deben aportar los miembros u personas u organizaciones cooperantes.

ARTÍCULO 32. Son funciones del Subtesorero:

- a) Reemplazar al tesorero en sus ausencias.
- b) Cualquier otra función que la Asamblea señale y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones de los Fiscales:

- a) Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto y las normas reglamentarias de manejo interno de la COONAPIP.
- b) Investigar las faltas cometidas por los diferentes miembros de la COONAPIP, la Junta Directiva, personal de las Secretarías o cualquier otro personal designado para la administración, coordinación y ejecución de proyectos o programas.

- c) Denunciar las faltas o delitos cometidos por cualquier miembro de la COONAPIP ante las autoridades correspondientes y ante a sus autoridades tradicionales.

Parágrafo:

El procedimiento legal de investigación y las sanciones disciplinarias a los diferentes miembros de la COONAPIP (Junta Directiva, personal de las secretarías o cualquier otro personal designado para la administración, coordinación y ejecución de proyectos y programas), que cometan las faltas o delitos serán reguladas en el reglamento interno.

C. Del Consejo de Asesores Técnicos y el Consejo Asesor Político Internacional

ARTÍCULO 34. El consejo de asesores técnicos estará constituido por los secretarios de las diferentes secretarías técnicas que son instancias técnicas especializadas, creadas con la finalidad de asesorar, sugerir, planificar, organizar, ejecutar y proponer programas y proyectos a la Junta Directiva de la COONAPIP.

La Junta Directiva podrá designar otros asesores que no formen parte del Consejo de Asesores Técnicos ni del Consejo de Asesores Políticos.

ARTÍCULO 35. Las secretarías técnicas además de las funciones antes descritas, a solicitud de la Asamblea General o de la Junta Directiva, evaluarán técnica y científicamente los impactos socio cultural, ambiental y económico de los programas y proyectos que pretendan realizarse en las Comarcas y territorios indígenas que puedan afectar los derechos e intereses de los pueblos, congresos o consejos indígenas.

ARTICULO 36. La Asamblea General tendrá la facultad de crear las secretarías técnicas que se requieran y designar a las personas que ostentarán dicho cargo. Las funciones, atribuciones y perfil profesional de las diferentes secretarías serán establecidas en el reglamento interno.

ARTÍCULO 37. Sin menoscabo de que la Asamblea General pueda crear otras secretarías, de acuerdo a las necesidades de la COONAPIP, se tendrán como mínimas las siguientes:

- a. Secretaría Técnica de comunicación.
- b. Secretaría Técnica de Medio Ambiente y desarrollo.
- c. Secretaría Técnica de gestión de proyectos.
- d. Secretaría Técnica de Asuntos Jurídicos.
- e. Secretaría Técnica de educación y cultura.
- f. Secretaría Técnica de la Mujer.
- g. Secretaría de la Juventud.

ARTÍCULO 38. La Asamblea General podrá designar a un consejo de asesores internacionales que estará conformado por organizaciones internacionales relacionadas a los temas que estén vinculados a la COONAPIP.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 39. El Patrimonio de la COONAPIP lo constituyen todos los bienes muebles e inmuebles, los recursos económicos obtenidos a través de donaciones, cuotas, proyectos, programas o cualesquiera otras actividades lícitas que realice la COONAPIP para incrementar su fondo económico, también lo constituyen los títulos, créditos, valores etc. que aporten los miembros, congresos o cualquier otro organismo de cooperación nacional e internacional.

ARTÍCULO 40. La COONAPIP podrá gestionar fondos de fuentes nacionales o internacionales mediante el desarrollo, gestión y ejecución de proyectos con el fin de desarrollar a los pueblos indígenas de Panamá, con adquisición, anticipada, del consentimiento libre, previo e informado de las Comunidades respectivas.

ARTÍCULO 41. Las donaciones y aportes simbólicos de los miembros serán recaudadas por el tesorero de la COONAPIP.

ARTÍCULO 42. La COONAPIP mantendrá un registro contable de todos los bienes que entren como patrimonio de la misma bajo la responsabilidad del tesorero y la administración financiera y contable, quienes deberán dar sus respectivos informes a la Junta Directiva y a las Asamblea General.

ARTÍCULO 43. La Junta Directiva designará un Administrador o administradora financiero y contable, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, quien se encargará de administrar los diferentes bienes institucionales y patrimoniales de la COONAPIP.

El administrado o administradora no podrá tener parentesco con los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 44: La COONAPIP se disolverá:

- a. Por la aprobación de los votos de los 2/3 parte de los miembros de la Asamblea General.
- b. Por no haber cumplido con sus objetivos.
- c. Por las demás causas legales establecidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 45: En caso de disolución la Asamblea General, por recomendación de la Junta directiva, determinará la forma de liquidarla. Sin embargo, Los bienes y

el capital excedente, luego de cancelada las obligaciones, serán donados a otras organizaciones con fines similares.

La liquidación será efectuada por la Junta Directiva, coordinada por el tesorero, y los interventores que sean requeridos, uno de los cuales será un contador público autorizado.

ARTÍCULO 46. Las reformas al presente Estatuto será solicitado por la Junta Directiva en pleno, quienes llevarán las propuestas de reformas ante la Asamblea General para su aprobación o desaprobación. También podrá solicitar las reformas del presente estatuto los Congresos o Consejos de los Pueblos Indígenas y la Asamblea en pleno siempre que sea incorporada como tema en la agenda de discusión.

Parágrafo:

En caso que la Junta Directiva no proceda a realizar las reformas necesarias, uno de los miembros de COONAPIP puede promover los cambios en el estatuto y someterlo a la aprobación de la mayoría en la Asamblea General, considerando la necesidad de atender situaciones o problemas que aquejan a la organización.

ARTÍCULO 47. El presente estatuto será reglamentado mediante un reglamento interno y se elaborará un manual de funciones y de procedimiento administrativo-financiero. Estos documentos deberán ser aprobados por una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 48. Las situaciones que no estén reguladas en el presente estatuto serán decididas por la Junta Directiva, siempre que no violen el presente estatuto ni las leyes de la República.

Dichas decisiones deberán ser sometidas a la Asamblea General ordinaria o extraordinaria para su ratificación o rechazo.

Aprobado en la Comunidad de Cerro Pelado, Areas Anexas de la Comarca Ngäbe-Bugle, los 23 días del mes de junio de 2018, en la Asamblea General Extraordinaria de la **COORDINADORA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE PANAMA.**

Lista de Autoridades que Participaron en la Aprobación de las reformas a los estatutos 2018.¹

Nº	Nombre	Congreso/Consejo	Cargo.
1	Maximiliano Ferrer	Congreso General Guna Yala	SaglaDummad
2	Belisario López.	Congreso General Guna Yala	SaglaDummad
3	Marcelo Guerra P.	Congreso General Bugle	Presidente
4	Elivardo Membache	Congreso General Tierras Colectivas Emberá Wouanna	Cacique General
5	Silvia Carrera C.	Comarca Ngäbe-Buglé	Cacica General
6	Carlos Henry	Territorio Colectivo ancestral de Tagarkunyala	Cacique General.
7	Joaquín González	Consejo General Bribri Panamá.	Rey Bulu.
8	Edilfonso Ají	Congreso General de la Comarca Embera Wounaan.	Cacique General.
9	Eveltino Perez	Congreso General de la Comarca de Wargandi	Sagladummad
10	Manikiwigdiguiña Arias	Congreso General de la Comarca de Wargandi	Sagladummad

¹ Ver adjunto resolución de aprobación